

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1924/2004, de 21 de diciembre, por la que se regula la prueba de acceso a la universidad para los mayores de veinticinco años en Castilla y León.

La Ley Orgánica 6/2001, de 2 de diciembre, de Universidades (L.O.U.), establece en su Disposición adicional vigesimoquinta.2, el compromiso del Gobierno de regular las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de 25 años.

El Real Decreto 743/2003, de 20 de junio («B.O.E.» 4/07/2003), que representa su cumplimiento, al prever, en la disposición final segunda su desarrollo reglamentario, salvaguarda expresamente las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia.

Por otra parte, el artículo 2.6 del precitado Real Decreto faculta a cada Comunidad Autónoma para establecer las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran esta prueba, así como de los criterios y fórmulas de valoración. Todo ello, previo informe de las universidades de su territorio.

La Disposición Adicional segunda en su apartado 1, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan optar por constituir, o no hacerlo, una comisión organizadora de esta prueba de acceso en sus respectivos ámbitos de gestión. Desde las circunstancias actuales y para no multiplicar innecesariamente comisiones con competencias similares o próximas, se ha considerado lo más conveniente, no hacer uso de la posibilidad ofrecida en la Disposición adicional segunda punto 1 y no regular una comisión específica, incorporando estas responsabilidades a la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios, mientras exista. El resto de los aspectos, de necesario desarrollo para la correcta aplicación del Real Decreto, aparecen debidamente plasmados.

En el marco de estas competencias, la Consejería de Educación pretende regular el acceso a la Universidad de los mayores de 25 años, para contribuir a que las Universidades Públicas de Castilla y León, que han participado en su elaboración, puedan desarrollar de la forma más adecuada estas pruebas en sus ámbitos y competencias.

En virtud de lo expuesto, previo informe de las Universidades Públicas de Castilla y León, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO:

I.- ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y requisitos.

1.- La presente Orden tiene por objeto regular, en Castilla y León, la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al no estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

2.- Esta prueba de acceso tiene como finalidad valorar el grado de madurez e idoneidad de los candidatos, así como sus habilidades, capacidades y aptitudes para seguir con éxito los estudios universitarios elegidos.

3.- Podrán participar en esta prueba quienes, no estando en posesión del título de bachiller o equivalente, tengan cumplidos los 25 años de edad, o los cumplan antes del día 1 de octubre del año en que se presenten a la prueba.

4.- También podrán concurrir a este acceso, de acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria primera del R.D. 743/2003, de 30 de junio, los igualmente mayores de 25 años que, estando en posesión del título de bachiller, conseguido por planes de estudio anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), no reúnan las condiciones para el acceso a la universidad.

Artículo 2.- Convocatorias e inscripciones.

1.- Las Universidades Públicas de Castilla y León abrirán, en el mes de marzo de cada curso académico, una convocatoria única y anual de inscripción en la prueba de acceso para mayores de 25 años, en aquellas titulaciones que cada una de ellas imparta.

2.- Los candidatos podrán inscribirse, para realizar la prueba de acceso, en cualquiera de las Universidades Públicas de Castilla y León, a su elección, siempre que ésta tenga implantada la titulación y convoque prueba para los estudios que deseen cursar.

Este proceso deberá seguirse también, cuando los alumnos que realicen el acceso a la universidad de personas mayores de 25 años deseen seguir estudios universitarios en alguna de las universidades privadas existentes en Castilla y León.

3.- No se podrá realizar la prueba de acceso, para un mismo curso académico, en más de una Universidad. En caso contrario, quedarán automáticamente anuladas todas las pruebas realizadas.

4.- En el impreso de solicitud de inscripción, que será facilitado por las Universidades Públicas de Castilla y León, cada solicitante especificará la lengua extranjera, la opción de acceso y las materias de la correspondiente opción a realizar.

Las universidades facilitarán información y orientación previa para que los interesados puedan realizar la más adecuada elección de opciones y materias, de acuerdo con los estudios a los que pretendan acceder.

5.- La solicitud debidamente cumplimentada, junto con el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso bancario del precio público correspondiente, se presentará en la Universidad Pública donde se vaya a realizar la prueba, acompañada de fotocopia del D.N.I.

Artículo 3.- Fechas de celebración de la prueba.

La prueba de acceso se celebrará cada año en las fechas de los meses de mayo o junio que se decida, difundándose la fecha con la suficiente antelación. Estas fechas serán comunes para todas las universidades públicas de la Comunidad, que organizarán y desarrollarán las pruebas, de forma coordinada, en sus respectivos ámbitos y para las opciones relacionadas con las titulaciones que impartan. Excepcionalmente y para mantener la continuidad con la situación permitida por el Ministerio de Educación, la universidad Pontificia de Salamanca podrá seguir realizando las pruebas que venía desarrollando

II.- ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO.

Artículo 4.- Responsabilidades y funciones.

1.- Corresponden a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.6 del Real Decreto 743/2003 de 30 de junio, las responsabilidades de carácter téc-

nico pedagógico inherentes a estas pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años. La Consejería de Educación, para evitar la multiplicación innecesaria de órganos, encomendará a la ya existente Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios, regulada para las universidades públicas de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 22 de diciembre de 1999 («B.O.C. y L.» de 3 de enero de 2000) y modificada por Orden de 2 de abril de 2001 («B.O.C. y L.» de 17 de mayo de 2001), el desarrollo de las funciones propias de tales responsabilidades, encargándose de la organización de la prueba de acceso mediante el establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y contenido de los ejercicios, así como los criterios y procedimientos para su valoración. Ejercerá, además, las funciones de tipo organizativo general a las que se refiere la Disposición adicional segunda de precitado Real Decreto.

2.- En todo caso ejercerá las siguientes funciones:

- a) La determinación de las fechas de celebración de la prueba.
- b) El establecimiento de las líneas generales y de la metodología para la elaboración de las propuestas de examen.
- c) La aprobación de los temarios sobre las materias objeto de los ejercicios, desde los que se elaborarán las propuestas de examen.
- d) La supervisión y selección de las propuestas de pruebas, que se consideren más adecuadas, de entre las que se elegirán las definitivas por sorteo.
- e) El establecimiento de los criterios, generales y específicos, para la valoración de cada uno de los ejercicios de la prueba.
- f) La coordinación del desarrollo de estos procesos para conseguir la mayor homogeneidad de criterios entre todas las universidades participantes.
- g) La adopción de medidas para garantizar el secreto de la elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios de los candidatos, hasta que hayan finalizado cada convocatoria.
- h) Los criterios para la designación de los componentes de los tribunales y regulación de su constitución y funcionamiento.
- i) La organización de los procedimientos de revisión y resolución de las posibles reclamaciones.

Artículo 5.- Composición y funcionamiento de la Comisión.

1.- A la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a estudios universitarios, además de los componentes actuales del Pleno y de la su Comisión Permanente previstos en el Artículo 2.2 y 3 de la Orden de 22 de diciembre de 1999, se incorporarán:

- Los Vicerrectores de las Universidades públicas de Castilla y León, que desarrollen estas pruebas y en los que recaigan las responsabilidades de este acceso, o personas en las que deleguen.
 - Un profesor universitario, con intervención directa en estas pruebas, designado por cada universidad pública en las que se realicen.
 - El Jefe del Servicio de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación.
 - Dos técnicos de la citada Dirección General designados por ésta.
- También participará un representante de la universidad Pontificia de Salamanca, si esta continúa desarrollando, como hasta ahora, estas pruebas de acceso.

Estos nuevos miembros podrán participar en las reuniones del Plenario y de la Comisión Permanente, haciéndolo necesariamente, cuando se traten asuntos directamente relacionados con el acceso a la universidad de los mayores de 25 años, así como en las posibles Comisiones específicas para esta prueba que puedan organizarse.

2.- En el funcionamiento de la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La coordinación del acceso de mayores de 25 años, que supondrá asumir las tareas generales de organización y desarrollo de la prueba, la ejercerá, por delegación del Presidente de la Comisión General de Pruebas de Acceso, y de forma rotatoria, el Vicerrector de la universidad pública que corresponda en cada convocatoria.

Desempeñará las tareas de secretario un miembro de la comisión designado por el Vicerrector que presida.

El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a los expertos en temas o materias relacionadas con las pruebas que se estime oportuno.

En el seno de la comisión se podrán crear grupos de trabajo para llevar a cabo tareas concretas relacionadas con la organización y desarrollo de las pruebas.

4.- Anualmente la Comisión Organizadora elaborará el informe mencionado en el apartado 3 de la Disposición adicional segunda del R.D. 743/2003, de 20 de junio, que contendrá, como mínimo, los aspectos que allí se indican.

III.- ESTRUCTURA DE LA PRUEBA.

Artículo 6.- Estructura general.

La prueba de acceso a la universidad, a la que se refiere el artículo primero, se estructurará en una prueba común y una prueba específica.

Artículo 7.- De la prueba común y sus ejercicios.

1.- La prueba común tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos. Deberá permitir evaluar su dominio de destrezas académicas básicas tales como: capacidad de razonamiento, comprensión y manejo de conceptos, uso del lenguaje escrito, capacidad para analizar, relacionar, sintetizar y expresar ideas, así como la comprensión de textos escritos en una Lengua Extranjera.

2.- La parte común comprenderá tres ejercicios referidos a:

- a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
- b) Lengua Castellana.
- c) Comprensión de un texto escrito en Lengua Extranjera.

3.- De todos estos ejercicios se proporcionarán a los alumnos dos propuestas de examen para que elijan una. La duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y media.

Artículo 8.- Primer ejercicio.

1.- Podrá consistir en un comentario de un texto escrito o en el desarrollo de un tema general de actualidad. La decisión sobre esta alternativa será tomada por la Comisión y difundida con anterioridad a la celebración de la prueba.

2.- Para el comentario se propondrá un texto periodístico, científico o literario, a poder ser de carácter expositivo, sobre un tema de actualidad, no especializado, ni relacionado particularmente con ninguna de las materias de estas pruebas de acceso. El texto tendrá una extensión máxima de una página.

El candidato deberá realizar un resumen y un esquema del contenido del texto propuesto; un análisis de sus aspectos formales y un comentario crítico sobre las ideas principales expresadas en el mismo.

Cuando se trate del desarrollo de un tema general de actualidad, después de haberlo redactado, resumirá su contenido, presentará un esquema sucinto del mismo, y finalizará con un breve comentario personal, sobre la importancia y vigencia del tema.

Artículo 9.- Segundo ejercicio.

A partir de un texto de no más de diez líneas, se formularán cuatro preguntas. La primera consistirá en el análisis sintáctico de un fragmento del texto. El resto de las preguntas versarán sobre aspectos del programa de Lengua Castellana, que elaboren los especialistas y estarán relacionadas, lo más posible, con el texto propuesto.

Artículo 10.- Tercer ejercicio.

Consistirá en la traducción, sin diccionario y no necesariamente literal, de un texto sobre un tema de actualidad científica o social, escrito en una Lengua Extranjera, elegida por el candidato en el momento de la inscripción, entre alemán, francés, inglés, italiano o portugués, demostrando la comprensión del contenido fundamental del mismo. También se podrán formular preguntas para comprobar ese nivel de comprensión del contenido del texto, u otras sobre aspectos léxicos, o de estructuras gramaticales o sintácticas.

El candidato deberá demostrar que está capacitado para la comprensión de un mensaje escrito, de carácter ordinario, en el idioma elegido.

Artículo 11.- De la Prueba Específica.

1.- La prueba específica tiene como finalidad valorar los conocimientos, las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos, que se requieren para poder seguir con éxito los estudios universitarios elegidos.

2.- La prueba específica se estructura en cinco opciones, similares a las de la prueba de acceso general vigente:

- Opción A: (Científico – Tecnológica).
- Opción B: (Ciencias de la Salud).
- Opción C: (Humanidades).
- Opción D: (Ciencias Sociales).
- Opción E: (Artes).

3.- Los candidatos deberán realizar la prueba específica en la opción indicada en su solicitud de inscripción. Cada aspirante deberá efectuar examen de las dos materias obligatorias y vinculadas a la correspondiente opción, de las que se indican para cada una de ellas en el artículo 12.

4.- La propuesta de examen de cada una de las materias específicas se basará en los contenidos más relevantes de un temario, que será elaborado, aprobado y difundido por la comisión organizadora.

Los ejercicios variarán según la naturaleza de cada una de las materias, pudiendo incluir cuestiones abiertas o cerradas, temas a desarrollar, análisis de textos, gráficas, mapas o reproducciones, así como la resolución de ejercicios y problemas.

De cada una de las materias de esta prueba específica, se proporcionarán dos propuestas diferentes, para que los inscritos puedan elegir una de ellas. La duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y treinta minutos.

Artículo 12.- Materias de cada opción.

Las materias propias de cada opción son las siguientes:

1.- Opción A. Científico-Tecnológica.

Obligatorias y Vinculadas: MATEMÁTICAS y FÍSICA

2.- Opción B. Ciencias de la Salud.

Obligatorias y Vinculadas: BIOLOGÍA y QUÍMICA.

3.- Opción C. Humanidades.

Obligatorias y Vinculadas: HISTORIA DE ESPAÑA e HISTORIA DEL ARTE

4.- Opción D. Ciencias Sociales.

Obligatorias y Vinculadas: MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CIENCIAS SOCIALES y GEOGRAFÍA

5.- Opción E. Artes.

Obligatorias y Vinculadas: DIBUJO ARTÍSTICO e HISTORIA DEL ARTE

IV.- ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRUEBA.

Artículo 13.- Elaboración de las propuestas de examen.

1.- Las universidades públicas que desarrollen estas pruebas, propondrán a la Comisión un profesor universitario, especialista en cada una de las materias de la prueba común y de la específica, en las opciones de las titulaciones que impartan, quienes se constituirán en grupos de trabajo en el seno de la Comisión.

2.- Estos grupos serán los encargados de elaborar una propuesta de temario en cada una de las materias de la prueba. Se contemplarán exclusivamente los conocimientos que se consideren imprescindibles para poder iniciar la adquisición de los propios de cada materia del primer curso de los estudios universitarios.

Una vez aprobadas las propuestas de temario por la Comisión, se difundirán adecuadamente. Los temarios se podrán revisar para cada curso académico.

3.- Los profesores especialistas integrantes de los grupos de trabajo que desarrollen las propuestas de pruebas, diseñarán varias para cada convocatoria. Se basarán para ello en los contenidos más relevantes y básicos de los temarios aprobados, con el fin de que la Comisión elija las propuestas que considere más adecuadas. De entre éstas, la Presidencia decidirá por sorteo, de entre las propuestas ya seleccionadas, insaculadas y anónimas, aquellas que se propondrán en cada convocatoria de pruebas.

4.- Los profesores especialistas que elaboren las propuestas de examen, adjuntarán las pautas para su corrección, de acuerdo con los criterios acordados por la Comisión, especificando el valor de cada apartado, así como cuantas precisiones se consideren necesarias para una valoración objetiva.

Estos aspectos deberán ser conocidos y, necesariamente tenidos en cuenta por los vocales encargados de la corrección de los ejercicios.

Una vez finalizados los exámenes, tales criterios se harán públicos en los centros donde hayan tenido lugar aquéllos.

5.- Quienes intervengan en la elaboración y la selección de los exámenes, asumirán la responsabilidad personal del cumplimiento de las medidas acordadas para garantizar la confidencialidad de este proceso y el secreto de las propuestas elegidas.

Artículo 14.- Tribunales.

1.- La Comisión Organizadora de la prueba de acceso a estudios universitarios decidirá, en virtud de las funciones encomendadas por la Consejería de Educación, los criterios generales sobre la composición y sistemas de designación de los tribunales de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años. Tales criterios deberán seguirse por todas las universidades públicas de Castilla y León que realicen estas pruebas.

2.- Las universidades públicas constituirán, en su ámbito, el número de tribunales que proceda para cada convocatoria, y sus miembros serán designados por sus Rectores.

Los tribunales estarán compuestos por un presidente, un secretario y los vocales encargados de la corrección de los ejercicios que sean precisos, de acuerdo con las materias objeto de examen y el número de candidatos que se presenten. Asimismo podrán contar con el apoyo de los colaboradores que sean necesarios, incluido el personal de administración y servicios.

Una vez constituidos los tribunales, las universidades públicas comunicarán inmediatamente su composición a la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso y ésta lo hará a la Consejería de Educación.

3.- Los vocales encargados de la corrección de los ejercicios serán profesores de las universidades públicas, especialistas en las correspondientes materias y, preferentemente, con experiencia en este tipo de pruebas u otras similares.

4.- Se podrá convocar a los presidentes y a otros miembros de los tribunales, incluidos los vocales encargados de la corrección de cada ejercicio y materia, a reuniones para coordinar y armonizar el desarrollo de estas pruebas entre las distintas Universidades públicas de la Comunidad.

5.- Los miembros de los tribunales asumirán el compromiso personal expreso de cumplir las medidas establecidas, para garantizar el anonimato de las propuestas de examen y de los ejercicios de los candidatos, durante todo el proceso de realización de la prueba.

Artículo 15.- Calificación.

1.- La calificación de la prueba de acceso y de cada uno de sus ejercicios se realizará por los vocales de los tribunales, aplicando los criterios y fórmulas de valoración establecidos por la Comisión Organizadora, teniendo en cuenta las pautas y otras orientaciones para la calificación, que los profesores especialistas, elaboradores de las propuestas de examen, adjunten a las mismas.

2.- Cada uno de los ejercicios, tanto de la prueba común como de la prueba específica, se puntuará entre cero y diez puntos, con posible aproximación de dos decimales. La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios correspondientes.

La calificación final de la prueba de acceso se calculará del mismo modo, con las puntuaciones de cada una de las dos partes de que consta y se expresará también numéricamente, cuando sea positiva, con aproximación de un par de cifras decimales.

3.- Los candidatos, serán declarados aptos y habrán superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, cuando obtengan un mínimo de cinco puntos en la calificación final. No se podrá, en ningún caso, promediar las calificaciones medias de las dos pruebas, si se obtiene una nota inferior a cuatro puntos de media en la prueba específica.

4.- Las calificaciones finales se harán públicas en los tablones de anuncios de los centros donde se hubiesen realizado los exámenes, proporcionándose a los interesados, información inmediata sobre la puntuación obtenida en cada uno de sus ejercicios.

Artículo 16.- Reclamaciones.

1.- Los aspirantes al acceso podrán reclamar la calificación de cualquiera de los ejercicios de la prueba, si estuvieran en desacuerdo con la puntuación obtenida.

2.- Para ello presentarán, en la universidad pública donde realizaron las pruebas, un impreso normalizado, debidamente cumplimentado, diri-

gido al Rector, debiendo precisar, en cada reclamación, las razones por las que se estima que no se han aplicado correctamente los correspondientes criterios de corrección.

El plazo para presentar las reclamaciones será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

3.- Los criterios para la tramitación y la resolución de las reclamaciones corresponde establecerlos a la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a estudios universitarios.

4.- El Rector de cada universidad pública resolverá, de acuerdo con los criterios acordados y a la vista de los informes recibidos. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, y de ella se dará traslado a los interesados. Las universidades públicas comunicarán a la Comisión el número de reclamaciones presentadas y las resoluciones recaídas y ésta lo trasladará a la Consejería de Educación.

Artículo 17.- Convocatorias.

1.- Los candidatos podrán presentarse a estas pruebas de acceso en cuantas convocatorias deseen hasta conseguir superarlas.

2.- Una vez aprobada la prueba, solo podrán concurrir de nuevo en sucesivas convocatorias con la finalidad de intentar mejorar su calificación final. En este caso deberán realizar la prueba completa y la nueva calificación sólo será tenida en cuenta, a efectos de ingreso, si es superior a la anterior.

También podrán participar después de haber superado la prueba de acceso, quienes pretendan acceder por otra opción o en una universidad diferente.

Artículo 18.- Adaptación para aspirantes discapacitados.

Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente que presentan alguna discapacidad, que les impida o dificulte realizar la prueba de acceso como al resto de los inscritos, la Comisión Organizadora, las universidades públicas y los tribunales adoptarán, las medidas oportunas para que puedan hacerlo, teniendo en cuenta sus circunstancias, en las condiciones más favorables que sea posible.

En ningún caso tales circunstancias podrán determinar exenciones o dispensas de ninguna de las pruebas o partes de las mismas.

V.- ADMISIÓN E INGRESO EN LA UNIVERSIDAD.

Artículo 19.- Preinscripción y admisión.

1.- Quienes hayan superado la prueba de acceso para mayores de veinticinco años deberán participar, en todo caso, en el proceso general de preinscripción establecido para la admisión y el ingreso en los centros universitarios públicos, correspondiéndoles, a efectos de ingreso en las titulaciones correspondientes, la universidad pública en la que hayan realizado aquella.

Los alumnos que quieran cursar estudios en universidades privadas de Castilla y León, podrán hacerlo una vez superado el acceso de mayores de veinticinco años, optando por alguna de las universidades privadas de Castilla y León, que los impartan, o por la universidad pública donde hayan realizado estas pruebas. En este último caso, también tendrán que realizar la correspondiente solicitud de preinscripción para su posible admisión.

2.- La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, en la normativa que publique para las universidades públicas de la Comunidad en cada curso académico, establecerá los procedimientos y plazos de

preinscripción generales y el número de plazas por titulaciones y centros públicos. De acuerdo con lo previsto en la normativa en cada momento, especificará también el porcentaje del cupo de reserva para el acceso a estudios universitarios, de los mayores de veinticinco años, que hayan superado las correspondientes pruebas y solicitado su admisión en centros públicos universitarios de Castilla y León.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Pruebas de aptitud personal para determinadas enseñanzas.

En aquellas titulaciones, en las que de acuerdo con la normativa vigente se exija una prueba específica de aptitud personal, los mayores de veinticinco años tendrán que realizar tales pruebas, después de haber superado el correspondiente acceso.

Segunda.- Equivalencia académica.

La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, no equivale, a ningún efecto, a la posesión de titulación académica alguna, de acuerdo con lo establecido la disposición adicional tercera del R.D. 743/2003, de 20 de junio.

Tercera.- Convocatoria del año 2005.

La Comisión Organizadora adoptará las medidas necesarias para la realización de las pruebas en la convocatoria del año 2005, atendiendo a las circunstancias del momento de la entrada en vigor de la Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Pruebas de Acceso superadas en convocatorias anteriores.

1.- Quienes hubieran sido declarados aptos en la prueba de acceso para mayores de veinticinco años en convocatorias anteriores a la aplicación de esta norma, podrán solicitar su admisión y ejercitar su derecho a matrícula, de acuerdo con la normativa general vigente hasta el curso académico 2004/2005.

2.- En el caso de que soliciten plaza universitaria con posterioridad al citado curso académico, la calificación de apto, obtenida en su día en la prueba específica, se considerará, a efectos de admisión, con una puntuación correspondiente a cinco puntos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo Reglamentario.

La Consejería de Educación y, en lo que proceda, la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso a la universidad, podrán dictar cuantas normas e instrucciones se consideren necesarias, para facilitar el desarrollo y la aplicación de lo establecido en esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «B.O.C. y L.», siendo de aplicación en las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años que se celebren en Castilla y León, a partir del curso académico 2004/2005.

Valladolid, 21 de diciembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA